

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00043-00.

Examinada la anterior demanda de unión marital de hecho, de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 860 de 2020, se advierten las siguientes falencias:

- 1) Los hechos primero, tercero y cuarto, décimo y décimo primero contienen múltiples afirmaciones que deben escindirse.
- 2) La pretensión segunda no se ajusta a las directrices del numeral 4º del artículo 82 ibídem.
- 3) En punto de las medidas cautelares indicar sí los bienes se encuentran en cabeza del demandado.
- 4) La prueba testimonial debe observar los lineamientos del artículo 212 del C.G.P., esto es “*enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba*”.
- 5) Para establecer la competencia expresar si opta por el domicilio del demandado o el último de la sociedad, caso en el cual deberá manifestarlo, así como precisar los factores que la determinan.

En consecuencia, se inadmite y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, canon 90 Código General del Proceso.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibídem).

Téngase a la doctora María Delfina Pico Moreno, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 1.095.510.733 y portadora de la T.P. 241.098 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada en amparo de pobreza de Sandra Milena Padilla Fonse.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e0c038774bd18c8db49ea40109e1fbf5b61536a67f37ed279d9f46bbfde3032
Documento generado en 23/04/2021 02:49:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>